

INDICE

NORMATIVA DE BECA DEL ESTUDIANTE ASISTENTE PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN	2
DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTATUTO ORGÁNICO, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DEL INCISO E., DEL ARTÍCULO 32 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA	4

NORMATIVA DE BECA DEL ESTUDIANTE ASISTENTE PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

ARTÍCULO 1

Proyecto de Investigación y Extensión: es toda actividad formal de investigación, extensión y fortalecimiento a la investigación y extensión que ha sido aprobada por el Consejo de Investigación y Extensión y que cuenta con un centro de costo en el Departamento Financiero Contable, bajo la responsabilidad del responsable del proyecto.

Estudiante Asistente para proyectos de investigación y extensión: es el o la estudiante regular del Instituto Tecnológico de Costa Rica que cursa algún programa de pregrado, grado o postgrado y que con base en criterios definidos en esta normativa apoyan, con idoneidad y bajo supervisión y consejo del o la investigador(a) responsable, algunas de las actividades de un proyecto específico. Por dicho aporte el o la estudiante se hace acreedor de una ayuda económica o beca.

Carácter académico asistencial: Condición que define la no responsabilidad directa del o la estudiante asistente, lo cual limita sus competencias sobre la tarea realizada y que además requiere de la formulación de instrucciones y supervisión por parte del investigador(a) responsable.

Investigador(a) responsable: Investigador(a) en quien recae la responsabilidad del desarrollo de un proyecto de investigación, extensión y fortalecimiento a la investigación y quien es también responsable del centro de costo del proyecto.

Fondo para proyectos de investigación y extensión: Fondo que el Instituto Tecnológico de Costa Rica asigna anualmente a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión para apoyar financieramente los proyectos de investigación y extensión y fortalecimiento a la investigación y extensión que son aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión y que cuentan con un centro de costo en el Departamento Financiero Contable.

La beca Estudiante Asistente para Proyectos de Investigación y Extensión: es un tipo de

beca que se asigna a estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica que apoyan a los investigadores y extensionistas en el desarrollo de las actividades de proyectos de investigación, extensión y fortalecimiento a la investigación y extensión a partir del presupuesto asignado a los proyectos de investigación y extensión y actividades de fortalecimiento a la investigación y extensión.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 2

La presente normativa tiene como objetivo favorecer a los funcionarios que realizan proyectos de investigación y extensión y actividades de fortalecimiento de la investigación y extensión que requieran de la asistencia de estudiantes para apoyar sus labores en estas áreas, así como normalizar los procedimientos y la ayuda que reciben los o las estudiantes.

Las obligaciones y beneficios definidos en esta normativa en ningún caso establecen una relación laboral con la Institución, ni implican una sustitución de las funciones y responsabilidades de los o las responsables de los proyectos.

ARTÍCULO 3

La beca Estudiante Asistente para Proyectos de Investigación y Extensión tiene como objetivo apoyar las actividades que realizan los investigadores y extensionistas en los proyectos de investigación, extensión y actividades de fortalecimiento a la investigación y extensión aprobados por Consejo de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

ARTÍCULO 4

La beca Estudiante Asistente para Proyectos de Investigación y Extensión es de carácter formativo para los y las estudiantes y permite la participación estudiantil en actividades de investigación, extensión y fortalecimiento a la investigación y extensión y cuya función es apoyar las actividades que realizan los investigadores responsables de proyectos.

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 5

El presupuesto para cubrir los costos por beca Estudiante Asistente para Proyectos de Investigación y Extensión será aprobado por el Conse-

jo de Investigación y Extensión con base en el monto solicitado en la propuesta por el o los investigadores responsables de la misma y la disponibilidad de fondos para los proyectos.

ARTÍCULO 6

El monto a pagar por hora mensual será especificado anualmente por el Consejo de Investigación y Extensión.

ARTÍCULO 7

El Estudiante Asistente para Proyectos de Investigación y Extensión recibirá por parte del proyecto específico que lo eligió, una ayuda monetaria o beca mensual por las actividades realizadas y la misma estará en función de la cantidad de horas que el estudiante dedique a dicho proyecto.

ARTÍCULO 8

Para contratar un estudiante asistente, el investigador responsable del proyecto publicará en el centro de investigación o escuela un anuncio y con base en la experiencia y record académico de los estudiantes hará la selección.

ARTÍCULO 9

Al asignar a un(a) estudiante horas para la beca Estudiante Asistente para Proyectos de Investigación y Extensión el responsable del proyecto le indicará al estudiante las labores que deberá realizar, los alcances de su participación y el horario que deberá cumplir.

ARTÍCULO 10

El coordinador del proyecto procederá a tramitar el pago de la beca ante el Departamento Financiero Contable por medio de una boleta que la Vicerrectoría de Investigación y Extensión proporcionará para este fin. En esta boleta se indicará el nombre del estudiante, número de carné, número de cuenta de ahorros y banco al que pertenece. También se indicará el nombre del proyecto, el investigador responsable, las horas asignadas al estudiante, el periodo que comprende la beca, el monto a pagar y el centro de costo de su proyecto.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA

ARTÍCULO 11

Serán requisitos para las y los estudiantes que deseen participar como Estudiante Asistente para Proyectos de Investigación y Extensión:

- a) Ser estudiante activo del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Estar dispuesto a dedicar un máximo de 20 horas por semana a las actividades requeridas como apoyo al proyecto de investigación y extensión
- c) Cumplir con las especificaciones particulares que establezcan el o los investigadores responsables del proyecto de investigación, extensión y actividad de fortalecimiento a la investigación.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12

La vigencia del beneficio dado al o la Estudiante Asistente para Proyectos de Investigación y Extensión será el estipulado en la boleta de pago y podrá ser renovado a instancias del responsable del proyecto si cuenta con el presupuesto para ello.

ARTÍCULO 13

El (la) responsable del proyecto de investigación y extensión será también responsable de velar por el efectivo cumplimiento de las actividades que el Estudiante Asistente para Proyectos de Investigación y Extensión realice. En caso de incumplimiento comprobado de las actividades por parte del o la estudiante, el coordinador(a) del proyecto podrá proceder a suspender beneficios otorgados, previo análisis o evaluación de la situación por parte de una Comisión formada por el Responsable del Proyecto, el Director de la Escuela, el Director de Proyectos y el Estudiante.

ARTÍCULO 14

La beca Estudiante Asistente para Proyectos de Investigación y Extensión no proporciona como beneficio la exoneración de los derechos de estudio, ni tampoco genera una relación contractual entre el estudiante y el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Normativa aprobada por el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en la Sesión No. 05-2005, del 16 de mayo del 2005

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTATUTO ORGÁNICO, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DEL INCISO E., DEL ARTÍCULO 32 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Con fundamento en los Artículos 141 y 142 que textualmente dicen:

“Artículo 141

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación.

(Así modificado por la AIR, en Sesión 58-04, celebrada el 22 de setiembre del 2004) Gac. 170

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

(Así modificado por la AIR, en Sesión 58-04, celebrada el 22 de setiembre del 2004) Gac. 170”

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 32, inciso e, del Estatuto Orgánico determina que son funciones generales de los Vicerrectores:

“Proponer al Rector la remoción de los directores de los departamentos de apoyo académico a su cargo, por causas graves, previo levantamiento de expediente y según la reglamentación correspondiente exceptuando los de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y sus equivalentes en las Sedes Regionales” (Modificado por la AIR en S/053-03 del 19/03/2003) Gaceta 150

2. La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, en la reunión celebrada el 11 de marzo del 2005, dictaminó favorablemente la sugerencia emitida por el Tribunal Institucional Electoral respecto a armonizar el inciso k, del Artículo 26, del Estatuto Orgánico con la propuesta de modificación del Artículo 53 del mismo Estatuto, el cual dice:

“ARTÍCULO 53

Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:

- a. *Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades.*
- b. *Recomendar al Rector la remoción del cargo de la persona que ejerza la dirección del departamento, o la coordinación de unidad. De previo a esta recomendación, debe mediar la solicitud del consejo de escuela, al Departamento de Recursos Humanos para el levantamiento de expediente con base en el reglamento respectivo. La recomendación de remoción, se hará por votación afirmativa no menor a las dos terceras partes del total de los integrantes de la asamblea. Para los efectos de este inciso, la convocatoria a la Asamblea Plebiscitaria la hará el Tribunal Institucional Electoral a solicitud del consejo de departamento por mayoría simple”.*

3. El Consejo Institucional en las Sesión No. 2415, Artículo 8, del 28 de abril del 2005 aprobó en primera instancia la modificación del Artículo 53 y en la Sesión No. 2416, Artículo 10, del 5 de mayo del 2005, aprobó en segunda votación la modificación quedando en firme en esa misma Sesión.
4. En la reunión celebrada el 20 de mayo del 2005, la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional determinó modificar el inciso e., del Artículo 32, del Estatuto Orgánico, para armonizar la redacción con la nueva redacción del Artículo 53 y el dictamen correspondiente del Artículo 26, inciso k., según oficio AL-250-2005, del Lic. Carlos Bonilla Avendaño, Director de la Oficina de Asesoría Legal.

SE PROPONE:

- a. Modificar el Artículo 32, inciso e, del Estatuto Orgánico de manera que se lea:

Son funciones generales de los vicerrectores:

a ...

- e. Proponer al Rector la remoción por causas graves de los Directores de Departamento y de los Coordinadores de Unidad, previo levantamiento de expediente y según la reglamentación correspondiente.

Responsables:

Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional

Firma

Ing. Guido Hernández M. Coordinador



Licda. Trilce Altamirano M.



Dr. Luis E. Pereira R.

